

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE JDCI/31/2022, JDCI/43/2022 Y JDCI/73/2022 ACUMULADOS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General celebrada el 11 de septiembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo interno y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, así como con los términos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/31/2022 y Acumulados.

#### **ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>TEEO:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. Primer acta de asamblea.** El 7 de noviembre de 2021, se celebró la Asamblea General Comunitaria de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Oaxaca, perteneciente al Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, la cual fue presidida por las y los Integrantes del Comité Comunitario de dicha Agencia, quienes el 16 de diciembre siguiente, solicitaron al Presidente Municipal otorgara la acreditación a las personas que resultaron electas.
- II. Segunda acta de asamblea.** El 11 de diciembre de 2021, se celebró diversa Asamblea General Comunitaria en la referida Agencia Municipal, la cual fue presidida por el Consejo de Ancianos de dicha Agencia, quienes el 1 de enero, solicitaron al Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, otorgara la acreditación a las personas que resultaron electas en su asamblea.
- III. Presentación del Cuaderno de antecedentes C.A./32/2022.** El 2 de febrero, este Instituto Electoral Local, remitió al Tribunal Electoral Local, la demanda incoada por las y los integrantes del Comité Comunitario por la omisión del Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, de acreditar a las personas que resultaron electas en su asamblea electiva.
- IV. Presentación del JDCI/43/2022.** El 24 de febrero de 2022, el ciudadano Eduardo Carrera García, presentó ante el Tribunal Electoral Local, Juicio Ciudadano Indígena, en contra del Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado, por la omisión de otorgarle su nombramiento y acreditación respectiva Agente Municipal electo mediante la asamblea general comunitaria de fecha siete de noviembre del año dos mil veintiuno, ordenándose el trámite de publicidad e informe circunstanciado respectivo, sin embargo el 1 de marzo, el actor Eduardo Carrera García, presentó escrito desistiéndose de la demanda en contra del Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

- V. Presentación del JDCI/73/2022.** El 28 de abril, las y los integrantes del Consejo de Ancianos, presentaron ante el Tribunal Electoral, Juicio Ciudadano Indígena, en contra del Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, por la omisión de acreditar a las personas que resultaron electas en su asamblea electiva, el 19 de julio, se admitieron los juicios y al no haber trámite pendiente por desahogar se declaró cerrada la instrucción, en cada uno de ellos, asimismo, se propuso la acumulación de los presentes juicios, al advertirse conexidad en la causa.
- VI. Sentencia del TEEO.** El 22 de julio de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver los expedientes JDCI/31/2022, JDCI/43/2022 y JDCI/73/2022 acumulados; declaró la nulidad de las Asambleas de fechas 7 de noviembre y 11 de diciembre del año 2021, y revoca la acreditación expedida al agente municipal, a su vez, ordena al Instituto Electoral Local, a través de su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que, dentro del plazo de sesenta días, realice los actos necesarios para la preparación, desarrollo y verificativo de la asamblea electiva de Agente(a) Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, garantizando que se respete su sistema normativo interno y, en su caso, declarar como jurídicamente válida dicha elección.
- VII. Convocatorias de reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1927/2022, IEEPCO/DESNI/1928/2022, IEEPCO/DESNI/1929/2022 e IEEPCO/DESNI/1930/2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al Encargado de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca, Presidente del Consejo de Ancianos, integrante del Comité Comunitario, así como a la Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca; a reunión de trabajo el día 17 de agosto del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local.
- VIII. Reunión de trabajo.** Mediante reunión de trabajo de fecha 17 de agosto de 2022 en la sala de cabildo del Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, se informó a los participantes el contenido y ordenamiento emitido del Tribunal Electoral Local y, en consecuencia, se iniciaron los trabajos de preparación de la Asamblea extraordinaria de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, y se acordó nueva fecha para una siguiente reunión de trabajo, ordenándose requerir la asistencia de los integrantes del comité comunitario de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca.
- IX. Convocatorias de reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1963/2022, e IEEPCO/DESNI/1964/2022, la Dirección

Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al actor, y a la representante del Comité Comunitario de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca; a reunión de trabajo el día 20 de agosto del año en curso, con la finalidad de realizar el análisis, y en su caso aprobación de la convocatoria para la Asamblea Previa a realizarse en la Agencia Municipal en cita, apercibidos que de no comparecer en la mesa de trabajo, los acuerdos tomados les sería vinculantes, por lo tanto, deberían atenerse y respetar los mismos.

- X. Minuta de acuerdos.** Mediante reunión de trabajo de fecha 20 de agosto de 2022 en la sala de cabildo del Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, en la que participaron el Encargado de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca, integrantes del Consejo de Ancianos, así como a la Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca y personal de este Instituto; se aprobó la emisión de la convocatoria para la Asamblea Previa a celebrarse a las 10:00 horas del día 04 de septiembre del año en curso.
  
- XI. Convocatoria para la Asamblea General Previa.** Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca, a la Asamblea General Comunitaria Previa, con la finalidad de definir su método de elección de la citada Agencia Municipal, a celebrarse el día 04 de septiembre del 2022, a partir de las 10:00 horas (horario normal), en la cancha deportiva ubicada en la planta alta del mercado Municipal, Centro, San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca.
  
- XII. Solicitud de colaboración.** Mediante memorándum de fecha 22 de agosto del año en curso, se solicitó la colaboración a la Presidenta del consejo General del Instituto, a efecto de que se solicitara el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca y Guardia Nacional, para brindar seguridad a personal del Instituto y encargado de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca durante la difusión y publicación de la convocatoria.
  
- XIII. Solicitud de apoyo.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/528/2022 de fecha 24 de agosto del año en curso, la Presidenta del Consejo General del Instituto solicito el apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, para brindar seguridad y acompañamiento al personal de la Dirección Ejecutiva de

Sistemas Normativos Indígenas a la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca, los días 28 y 29 de agosto del 2022.

- XIV. Se remite informe al TEEO.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2043/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección Ejecutiva, informó al Tribunal Electoral Local, las actividades realizadas respecto a la elección extraordinaria de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca.
- XV. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2056/2022 de fecha 27 de agosto del año en curso, se solicitó colaboración al presidente Municipal del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, a efecto de que designara personal de la policía Municipal para brindar seguridad a personal del Instituto y encargado de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca durante la difusión y publicación de la convocatoria el día 28 de agosto de 2022.
- XVI. Razón de publicación y difusión de convocatoria.** El día 28 de agosto del año en curso, personal del Instituto y encargado de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, realizó la publicación y difusión de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Previa comunitaria en la Agencia Municipal y sus congregaciones.
- XVII. Solicitud de colaboración.** Mediante memorándum de fecha 30 de agosto del año en curso, se solicitó la colaboración a la Presidenta del Consejo General del Instituto, a efecto de que se solicitara el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y Guardia Nacional para brindar seguridad a personal del Instituto y encargado de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca, durante la celebración de la Asamblea General Comunitaria Previa.
- XVIII. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2143/2022 de fecha 02 de septiembre del año en curso, se solicitó colaboración al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, a efecto de que designara personal de la policía Municipal y brindaran seguridad a personal del Instituto y encargado de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca durante la celebración de la Asamblea General Comunitaria Previa en la Agencia Municipal en cita a celebrarse el día 04 de septiembre del año en curso.

**XIX. Acta de Asamblea General comunitaria.** con fecha 04 de septiembre del año 2022, se realizó la Asamblea General Comunitaria Previa, para presentar propuestas, analizar, discutir y en su caso determinar la autoridad electoral facultada para emitir la Convocatoria de la Asamblea General Comunitaria de la elección de autoridades de la agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca, en la cual se adjuntó la siguiente documentación:

1. Listas de asistencia a la Asamblea General Previa.
2. Copia simple de identificación oficial de los integrantes de la mesa de debates que presidieron la Asamblea General Comunitaria.

**XX. Solicitud de colaboración.** Mediante memorándum de fecha 07 de septiembre del año en curso, se solicitó la colaboración a la Presidenta del Consejo General del Instituto, a efecto de que se solicitara el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y Guardia Nacional para que brindaran seguridad a personal del Instituto y encargado de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca, durante la celebración de la Asamblea General comunitaria extraordinaria a realizarse a las 10:00 horas del día 11 de septiembre del año en curso.

**XXI. Remisión de documentación.** Mediante oficio de remisión de fecha 07 de septiembre del año en curso y recibido al día siguiente en la oficialía de partes del Instituto e identificado con el folio número 080536, los integrantes de La Comisión Representativa de Ex Agentes Municipales, con motivo de la organización y celebración de la Asamblea General Comunitaria extraordinaria para la elección de sus autoridades, remitieron la siguiente documentación:

1. Copia simple de orden del día respecto a la Asamblea Representativa de Ex Agentes Municipales para el análisis, elaboración y emisión de la convocatoria para la Asamblea General comunitaria extraordinaria para la elección de sus autoridades de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla, Oaxaca, por el periodo comprendido del 11 de septiembre al 31 de diciembre del 2022.
2. Copia simple de acta de acuerdos de la Asamblea representativa de Ex Agentes Municipales realizada los días 5, 6 y 7 de septiembre del año 2022.
3. Copia simple de Convocatoria para la elección extraordinaria.

4. Copias simples de identificación oficial de los integrantes de la comisión comunitaria integrada por los Ex Agentes Municipales de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca.

**XXII. Solicitud de apoyo.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/550/2022 de fecha 08 de septiembre del año en curso, la Presidenta del Consejo General del Instituto solicito el apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, para brindar seguridad y acompañamiento al personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas a la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez el día 11 de septiembre del 2022.

**XXIII. Informe al TEEO.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2257/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva, informó al Tribunal Electoral Local, la fecha, hora y lugar de la Asamblea General extraordinaria de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca.

**XXIV. Documentación de la elección extraordinaria.** Mediante oficio de fecha 14 de septiembre del año en curso, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de septiembre de 2022, registrado bajo el folio 080769, los integrantes de la mesa de los debates de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección extraordinaria de sus autoridades, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria extraordinaria de elección de autoridades Municipales que fungirán a partir de que resulten electos al día 31 de diciembre de 2022, de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca y listas de asistencia.
2. Cuatro fotocopias de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Estatal Electoral (INE) e Instituto Federal Electoral (IFE) a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 11 de septiembre del año 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca, para elegir a la nueva autoridad Municipal que fungirá a partir de que sean electos al día 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia de los participantes.
2. Lectura, aprobación en lo general y específico del orden del día.

3. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates: presidente, secretario y seis escrutadores.
5. Propósito de la Asamblea comunitaria: elección extraordinaria de autoridades municipales.
6. Elección de las autoridades de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca; por el periodo comprendido del 11 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año 2022.
7. Presentación, entrega de bastón de mando y toma de protesta a las autoridades electas.
8. Procedimiento de entrega-recepción del inmueble, equipos, instrumentos, archivos generales entre otros recursos que administra la Agencia Municipal.
9. Acuerdos, compromisos y tareas.
10. Clausura de la Asamblea.

## R A Z O N E S   J U R Í D I C A S :

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones Municipales, en el presente caso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/31/2021, JDCI/43/2022 y JDCI/73/20021 acumulados, ordenó a este órgano Electoral, entre otros aspectos calificar y, en su caso declarar legalmente válida la Asamblea correspondiente..

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>1</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 38, fracción XXXV, de la LIPEEO.

---

<sup>1</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>2</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección bajo este tipo de régimen Electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Ental virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades

---

<sup>2</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres<sup>3</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>4</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo Electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios y comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre del 2022, en la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>5</sup>.

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo de Agencia Municipal en estudio.

Al respecto, los acuerdos alcanzados para llevar a cabo la Asamblea de elección extraordinaria del Agente Municipal y en los próximos procesos electivos ordinarios, quedaron establecidos en la Asamblea Previa de fecha 04 de septiembre de 2022, así como en el Acta de acuerdos de la Asamblea representativa de Ex agentes Municipales realizada los días 5, 6 y 7 de septiembre del año 2022, durante el cual

---

<sup>5</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

se aprobó la convocatoria correspondiente a la Asamblea de elección, mismos que se pueden sintetizar en las siguientes reglas:

- I. La comisión representativa de Ex agentes Municipales emitirá la convocatoria.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se pública en los lugares más visibles y concurridos del municipio y se perifonea.
- III. La Asamblea General Comunitaria Extraordinaria tiene como finalidad elegir sus autoridades, se realiza en la cancha deportiva ubicada en la parte alta del mercado Municipal, centro, San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca.
- IV. En la Asamblea de elección se realiza la lista de asistencia, se verifica el quórum legal, los integrantes de la comisión representativa de Ex agentes Municipales instalan la Asamblea, acto seguido, se nombra la mesa de los debates, la que se conforma con un presidente, un secretario (a), y seis escrutadores, quienes continúan con el desahogo del orden de día.
- V. Tienen derecho a votar y ser votados(as) los ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas, que presente su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) y/o Instituto Federal Electoral (IFE), con domicilio en el área de influencia de la jurisdicción de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca.
- VI. Las y los asambleístas proponen a la o el candidato como Agente Municipal por ternas, y la votación se realiza depositando la credencial en la urna del candidato de su preferencia y los demás cargos son por designación directa y la votación se realiza a mano alzada.
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo de las autoridades electas, firmando y sellando, los integrantes de la Mesa de los debates, así como los asambleístas asistentes.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a los acuerdos o reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo.

En efecto, de la documental de referencia se advierte que, una vez iniciado el desarrollo de la Asamblea y habiendo concluido el registro, se contó con la asistencia de 740 asambleístas entre hombres y mujeres, por lo que, existiendo quórum legal se procedió a instalar dicha Asamblea.

Acto seguido se procedió al nombramiento de la mesa de los debates por designación directa, propuestas que fueron determinadas por los asambleístas. Culminado el proceso de elección, la mesa de los debates quedó integrada por un presidente, un secretario y seis escrutadores.

Una vez instalada la mesa de los debates, se continuó con el orden del día, consistente en la elección extraordinaria de sus autoridades municipales para el periodo comprendido del 11 de septiembre al 31 de diciembre del 2022.

Por lo que previo a la propuesta de los candidatos para Agente (a) Municipal, se sometió a consideración de la Asamblea la forma en la cual emitirían los votos, en atención a que, en la integración de la mesa de debates, existieron inconformidades respecto al conteo realizado por los escrutadores, y a fin de evitar la duplicidad del voto y ante la dificultad de contar de manera ordenada por el número de asambleístas asistentes, se sometió a consideración las siguientes propuestas:

1. Que la votación fuera emitida mediante identificación oficial con domicilio de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca, depositada en la urna o caja de cada uno de los candidatos propuestos.
2. Que la votación se realizara a mano alzada.

Por lo que, una vez analizada ambas propuestas, y mediante mayoría visible, la Asamblea acordó que la votación fuera de manera individual depositando la credencial de manera física en una urna únicamente para la elección del Agente o Agenta Municipal propietario, y la elección de los demás cargos se realizaría de manera directa.

Acto seguido, el presidente de la Mesa de los Debates informó que en la Asamblea se procedería a nombrar a las concejalías propietarios y suplentes que entrarán en función a partir del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2022. La Asamblea determinó realizar primero la elección para el Agente o Agenta Municipal mediante terna, y los asambleístas emitieron su voto de manera individual depositando su identificación oficial (INE/IFE) en la urna de cada uno de los candidatos propuestos, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>AGENTE/A MUNICIPAL</b>	<b>VOTOS</b>
EDUARDO CARRERA GARCÍA	381
GUILLERMO MARTÍNEZ PEREDA	192
GUADALUPE FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA	2

Enseguida se realizó la votación correspondiente a los demás cargos quienes se desempeñarán durante el periodo correspondiente a partir del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, resultando de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS	
CARGO	RESPONSABLE
AGENTE MUNICIPAL	EDUARDO CARRERA GARCÍA
SUPLENTE	BALTAZAR GARCÍA DORANTES
AGENTE AUXILIAR PRIMERO	FELIPE ZARAGOZA GARCÍA
REGIDOR PROPIETARIO	OSCAR ALVARADO GUERRERO
REGIDOR AUXILIAR	JORGE MARTÍNEZ GARCÍA

Realizada la elección de las autoridades Municipales, se procedió con los puntos marcados con los número 6, 7, 8 y 9 del orden del día, una vez desahogados los mismos el Presidente de la Mesa de los Debates procedió a la clausura de la Asamblea, misma que concluyó siendo las 17:35 horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de referencia, la cual, se realizó en la lengua originaria de mazateco y español para mayor comprensión de todos los asistentes.

Finalmente, conforme al sistema normativo de esta Agencia Municipal, las personas electas ejercerán sus funciones por el periodo que corresponde del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De lo descrito en el apartado anterior se desprende que se tiene como Agente Municipal electo a la persona que obtuvo la mayoría de votos, sin que se advierta que exista inconformidad alguna.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todos los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que tiene la comunidad indígena que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, ya que participaron en la Asamblea 412 ciudadanas.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección.

**h) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de cumplir con lo ordenado en la resolución jurisdiccional dictada en el expediente JDCI/31/2022, JDCI/43/2022 y JDCI/73/2022 acumulados, donde se establece lo siguiente:

***“ordenar por única ocasión, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, coadyuve para la realización de la elección extraordinaria en la agencia municipal de San Andrés Hidalgo, Oaxaca, ... una vez realizado lo anterior, dicha autoridad administrativa electoral, deberá hacerle de conocimiento del presidente municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, a efecto de que tome protesta de ley a la persona que haya resultado electo por la asamblea general comunitaria, como Agente Municipal, para el periodo que la misma determine, así también, para que conforme a sus atribuciones, otorgue el nombramiento correspondiente.”***

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como legalmente válida la elección extraordinaria de elección del Agente Municipal de San Andrés Hidalgo, Huautla de Jiménez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de 11 de septiembre de 2022; quien ejercerá sus funciones por el periodo que corresponde del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.** Para efectos del cumplimiento de la resolución jurisdiccional dictada en el expediente JDCI/31/2022, JDCI/43/2022 y JDCI/73/2022 acumulados, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, por su conducto, una vez aprobado el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-84/2022, por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Agencia Municipal de San Andrés Hidalgo, Oaxaca, se haga del conocimiento al Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, para que, conforme a sus atribuciones otorgue el nombramiento correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por oficio al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once del mes de octubre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**